**INFORME PROCESO JUDICIAL**

**AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

Despacho Judicial: QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES.

Referencia: REPARACIÓN DIRECTA.

Demandante: JOSÉ GUSTAVO MENJURA CASAS Y OTROS.

Demandado: HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS.

Llamado en garantía: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Radicado: 17001-33-39-005-2017-00471-00.

Siniestro: 10153688.

Póliza: AA002744 Y AA002745.

SGC: 6499.

Fecha y Hora Audiencia: 13 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 2:30 P.M.

Hechos: El señor Luis Eduardo Menjura es presuntamente arrollado por el vehículo de placas STP 696 vinculado a la empresa transportes gran caldas s.a., fruto de dicho accidente es llevado al servicio de urgencias del hospital departamental de San Antonio. según la demanda el señor MENJURA no recibió atención adecuada, lo que ocasionó su muerte.

Pretensiones: Declarar administrativa y solidariamente responsable a los demandados por las lesiones y el fallecimiento del señor Luis Eduardo Menjura Casas. la pretensión de condena únicamente contempla la solicitud de perjuicios morales por un valor total de 305 SMLMV, que liquidados al año 2020 ascienden a una cifra de $267.729.915.

Liquidación objetivada de las pretensiones: De acuerdo con los parámetros jurisprudenciales fijados por la Sección Tercera del Consejo de Estado el 28 de agosto de 2014, en una eventual condena se reconocería 50 SMLMV para cada uno de los dos hermanos, es decir 100 SMLMV que para la fecha de este informe ascienden a $100.000.000 de pesos. Teniendo en cuenta que el límite máximo asegurado es 60 SMLMV, este sería el valor máximo para reembolsar o indemnizar a cargo de la compañía aseguradora.

Excepciones:

1. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN,
2. FALTA DE LEGITIMACIÓN,
3. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL,
4. CARENCIA DEL SUPUESTO PERJUICIO,
5. ENRIQUESIMIENTO SIN JUSTA CAUSA,
6. INEXISTENCIA DE COBERTURA PORQUE NO SE REALIZÓ EL REIESGO ASEGURADO, LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, EN LA PÓLIZA OBJETO DE CONVOCATORIA SE PACTÓ LA EXISTENCIA DE UN DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO.

Concepto Jurídico: La presente contingencia se califica como REMOTA como quiera que operó el fenómeno jurídico de la caducidad del medio de control promovido contra el asegurado Óscar Iván Valencia Flórez, además en la demanda no se explica claramente el reproche contra él, sino que la misma se circunscribe a cuestionar la responsabilidad médica de la IPS que integra la parte pasiva, así las cosas, también está probada la falta de legitimación del asegurado. el señor Óscar Iván es el conductor del vehículo de placas STP 696, el accidente ocurrió el día 26 de septiembre de 2015 y la demanda se presentó el día 05 de octubre de 2017. en este orden de cosas, tenemos que para la fecha de presentación de la demanda el término bienal para demandar ya había fenecido, esto sumado a que el objeto de la litis consiste en dirimir un asunto que atañe a la responsabilidad médica y no censura nada referente al accidente de tránsito.

Contingencia: REMOTA.

Ofrecimiento: En esta etapa procesal sugerimos a la compañía no asistir con ánimo conciliatorio toda vez que, la contingencia se encuentra calificada como REMOTA.

Adjunto análisis del riesgo legal bajo la herramienta DOFA:

|  |  |
| --- | --- |
| **Debilidades** | **Oportunidades** |
| \* N/A | \* N/A |
| **Fortalezas** | **Amenazas**  |
| \* Operó el fenómeno jurídico de la caducidad.\* Se encuentra probada la falta de legitimación del asegurado. | \* Riesgo legal con efectos reputacionales para la aseguradora. |

Reserva sugerida: $20.000.000

Cordialmente,



**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Abogado